



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/565
29 de octubre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 107 del programa

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL DECENIO INTERNACIONAL
DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS DEL MUNDO

Situación del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones
voluntarias para las poblaciones indígenas

Informe del Secretario General

1. El Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas fue establecido de conformidad con la resolución 40/131 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, con el propósito de prestar asistencia financiera a representantes de comunidades y organizaciones indígenas para que participasen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas. El Grupo de Trabajo, que fue establecido de conformidad con la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, es un órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y se reúne anualmente en Ginebra. El Grupo tiene un doble mandato: examinar los acontecimientos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas y elaborar normas internacionales relativas a los derechos de las poblaciones indígenas. Los informes del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones 13º y 14º figuran en los documentos E/CN.4/Sub.2/1995/24 y E/CN.4/Sub.2/1996/21, respectivamente.

2. En su resolución 50/156, de 21 de diciembre de 1995, la Asamblea General decidió que el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas también se utilizase para prestar asistencia a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a fin de que pudieran participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos establecido por la

Comisión en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995. Este Grupo de Trabajo tiene como fin exclusivo elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figura en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, titulado "proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas", para su examen y adopción por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. El informe del Grupo de Trabajo sobre su primer período de sesiones se publicó como documento E/CN.4/1996/84.

3. El Fondo de contribuciones voluntarias es administrado por el Secretario General con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y a otras disposiciones pertinentes a dicho Fondo¹. A esos efectos, el Secretario General recibe el asesoramiento de una Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en los problemas que afectan a las poblaciones indígenas, las cuales actúan a título personal. Los miembros de la Junta son designados por el Secretario General, en consulta con el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por un período renovable de tres años. Por lo menos un miembro de la Junta debe ser representante de una organización de pueblos indígenas que goce de amplio reconocimiento. El informe de la Junta de Síndicos sobre su primer período de sesiones se presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988 (A/43/706).

4. La Junta de Síndicos celebró su octavo período de sesiones del 24 al 28 de abril de 1995, y su noveno período de sesiones, del 22 al 26 de abril de 1996. Durante sus períodos de sesiones octavo y noveno, la Junta estuvo integrada por el Sr. Leif Dunfjeld (Noruego), el Sr. William Ole Ntimama (Kenya), la Sra. Lois O'Donoghue (Australia), la Sra. Victoria Tauli-Corpuz (Filipinas) y el Sr. Augusto Willemsen-Díaz (Guatemala), quien ha ocupado la presidencia de la Junta en los nueve períodos de sesiones de ésta.

5. La Asamblea General, en su resolución 40/131, fijó ciertos criterios que debían reunir los beneficiarios de la asistencia del Fondo. La Junta de Síndicos ha detallado más los elementos de los criterios de selección, criterios que se reflejan en un cuestionario enviado junto con las cartas en que se informa a los pueblos indígenas, antes de la celebración de los períodos de sesiones de la Junta, acerca de las actividades del Fondo de contribuciones voluntarias.

6. En su resolución 40/131, la Asamblea General preveía que el Fondo se financiase mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas o públicas. Atendiendo las peticiones formuladas por el Secretario General, entre el 1º de mayo de 1994 y el 21 de abril de 1996 se habían recibido contribuciones de los siguientes Gobiernos:

<u>Donante</u>	<u>Cantidad en dólares</u> <u>EE.UU.</u>	<u>Fecha</u>
Canadá	10 948,91	6 de noviembre de 1995
Grecia	5 000,00 6 000,00	17 de mayo de 1994 4 de abril de 1995
Japón	20 000,00	28 de octubre de 1994
Noruega	76 518,42 73 331,76	14 de noviembre de 1994 12 de diciembre de 1994
Nueva Zelandia	19 952,63 16 680,00	12 de junio de 1995 12 de junio de 1995
Países Bajos	37 831,86	6 de noviembre de 1995
Santa Lucía	300,00	1º de junio de 1994

7. Además, durante el mismo período, se recibieron contribuciones de las siguientes fuentes no gubernamentales:

<u>Donante</u>	<u>Cantidades en dólares</u> <u>EE.UU.</u>	<u>Fecha</u>
Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres	22 033,65 14 378,00	4 de noviembre de 1994 14 de julio de 1995
J. Walker	100,00 148,39	1º de marzo de 1995 10 de marzo de 1995
Mashantucket Pequot	1 000,00	7 de febrero de 1995
Centro Shimin Gaikou	1 500,00 1 500,00 1 500,00	17 de mayo de 1994 4 de abril de 1995 14 de marzo de 1995

8. En sus períodos de sesiones octavo y noveno, la Junta examinó solicitudes de asistencia financiera de 91 y 171 representantes indígenas, respectivamente. Habida cuenta de los fondos disponibles, en su octavo período de sesiones recomendó que se concedieran 53 subsidios de viaje y dietas. Los 53 beneficiarios procedían de 31 países. En su noveno período de sesiones, recomendó que se concedieran 22 subsidios de viaje y dietas a representantes para que asistieran al 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas. Los beneficiarios procedían de 17 países. Además, la Junta recomendó que se concedieran cuatro subsidios de viajes y dietas a representantes para que asistieran al segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos. Los beneficiarios procedían de cuatro países.

9. La celebración del décimo período de sesiones de la Junta de Síndicos está prevista para los días 21 a 25 de abril de 1997.

Notas

¹ Véase E/CN.4/Sub.2/1983/20.
